

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

P.E.T.A.E.N.G.



MEMORIA LABORAL

(PARA OPTAR AL TITULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

**“PROTECCIÓN FAMILIAR EN RIESGO: UN ANÁLISIS POR LA
FALTA DE UNA MEDIDA CAUTELAR EN SITUACIONES DONDE
UNO DE LOS ESPOSOS SE NIEGA A DEJAR EL DOMICILIO
CONYUGAL”**

POSTULANTE : ANGEL FERNANDO VILLARROEL CABEZAS
TUTOR : Dr. RICHARD OSUNA ORTEGA

La Paz – Bolivia

2023

DEDICATORIA

A mis padres, a mi hermano y mi hijo Oliver quienes son el impulso y la motivación de mi vida...

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Mayor de San Andrés, en especial a la Carrera de Derecho, donde forje mis conocimientos.

Al Dr. Richard Osuna, mi tutor y colaborador en esta investigación.

A todos mis docentes de esta universidad.

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
INTRODUCCIÓN.....	vii
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	1
1. MOTIVACIÓN.....	1
2. FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	2
2.1. Fundamentación.....	2
2.2 Justificación	2
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	3
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	3
3.2. DELIMITACION ESPACIAL.....	3
3.3. DELIMITACION TEMPORAL	4
4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
4.1. FORMULACIÓN DE LA PROBLEMATIZACIÓN	4
5. OBJETIVOS	5
5.1. OBJETIVO GENERAL	5
5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	5
6. DISEÑO METODOLÓGICO	6
6.1. Métodos generales.....	6
6.2. Métodos específicos	8
6.3. Técnicas	8
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA Y SU PROTECCIÓN.....	9
1.1. LA FAMILIA	9
1.1.1. Antecedentes históricos de la familia	9
1.1.2. La familia en la cultura Tiahuanacota.....	11
1.1.3. La familia en la cultura aymara.....	12

1.1.4. Antecedente histórico de la familia en Bolivia.....	13
1.1.4.1. la familia en la etapa Pre-Colonial.....	13
1.1.4.2. la familia en la etapa Colonial.....	14
1.1.4.3. La familia en la etapa República	17
1.1.4.4. La familia en la etapa actualidad	17
1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO Y DIVORCIO.....	18
1.2.1. Antecedentes Históricos del Matrimonio.....	18
1.2.1.1. Antecedentes históricos del matrimonio en Bolivia	19
1.2.2. Antecedentes Históricos del Divorcio.....	22
1.2.2.1.- El divorcio y sus antecedentes en Bolivia.....	23
1.2.2.2. - El divorcio en la actualidad de Bolivia.....	24
1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS	25
1.3.1. La seguridad jurídica y la retroactividad.....	26
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	
PROTECCIÓN FAMILIAR EN CUANTO AL ALEJAMIENTO DEL DOMICILIO	
CONYUGAL.....	28
2.1. CONCEPTO DE DOMICILIO CONYUGAL.....	28
2.2. LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES MATRIMONIALES.....	29
2.3. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA	31
2.4. MEDIDAS CAUTELARES EN EL CONTEXTO FAMILIAR	33
2.5. BRECHAS EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL	35
2.6. BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES	37
2.7. PROPUESTAS DE MEJORA Y REFORMA LEGAL:	39
CAPITULO III	
MARCO JURÍDICO	
LA FAMILIA Y EL CUIDADO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA	42
3.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	42

3.1.1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009	43
3.1.1.1.- Artículos de la Constitución sobre las familias	43
3.1.2. Código de Las Familias y del Proceso Familiar Ley 603	44
3.2. NORMATIVA INTERNACIONAL	47
3.2.1.- Convención Americana sobre los Derechos Humanos	47
3.2.2.- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).	48
3.2.3.- Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	49
CAPITULO IV	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	50
4.1. PROPUESTA NORMATIVA.	50
4.1.1. Ámbito geográfico de aplicación de la modificación a la ley	50
4.1.2. Formulación de la modificación de Ley.	50
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
5.1. CONCLUSIONES	53
5.2. RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFIA.....	57

INTRODUCCIÓN

Según El Código de las Familias y Proceso Familiar de Bolivia (Ley 603). El Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros.

Pero qué pasa cuando en un una desvinculación o unión libre donde hay maltratos tanto Psicológicos como físicos por parte de uno de los cónyuges al otro cónyuge y uno de ellos por no tener donde ir a vivir o por no dejar a los hijos tiene que seguir aguantando los maltratos y golpes, y cuando sale del domicilio conyugal por escapar no tiene donde ir menos un lugar donde acogerse junto a los hijos es por tal razón que es importante analizar la ley y establecer que una medida cautelar donde se tenga que obligar al conyugue que salga del domicilio conyugal y deje viviendo al otro conyugue quien se queda con los hijos, y por su seguridad y para que ya no reciba maltratos por el conyugue sería una medida cautelar muy importante para evitar violencia y feminicidio.

Es por tal razón que las medidas cautelares son órdenes judiciales emitidas por un tribunal con el propósito de proteger los derechos e intereses de las partes involucradas en un proceso legal, en este caso, en asuntos familiares. Estas medidas pueden ser temporales y están diseñadas para evitar daños irreparables o garantizar que se cumplan las disposiciones legales durante el proceso judicial.

La protección familiar es un tema de gran relevancia en la sociedad actual, donde las dinámicas familiares y las relaciones interpersonales pueden enfrentar situaciones de riesgo. Uno de los escenarios más críticos se da cuando uno de los cónyuges se niega a abandonar el domicilio conyugal en situaciones de conflicto o separación. Esta monografía se enfoca en analizar los desafíos y las implicaciones legales y emocionales de la falta de una medida cautelar en estas circunstancias, buscando comprender cómo afecta a la seguridad y el bienestar de la familia en riesgo.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. MOTIVACIÓN

La elección de investigar y analizar el tema de la protección familiar en riesgo debido a la falta de una medida cautelar en situaciones donde el esposo se niega a dejar el domicilio conyugal surge de la profunda necesidad de comprender y abordar una problemática que impacta directamente en la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas involucradas. Esta elección se basa en la urgencia de explorar un escenario complejo y a menudo delicado que afecta a innumerables familias en todo el mundo.

La motivación para llevar a cabo esta monografía proviene de varias fuentes:

- 1. Impacto en la Vida Cotidiana:** La dinámica familiar y el hogar son entornos fundamentales en la vida cotidiana de las personas. Cuando surgen conflictos y situaciones de riesgo en estos espacios, el impacto puede ser devastador y duradero. La falta de una medida cautelar en casos donde uno de los esposos se niega a dejar el domicilio conyugal puede exponer a los miembros de la familia a situaciones peligrosas y traumáticas.
- 2. Vacíos Legales y Sociales:** A menudo, las regulaciones legales y los sistemas de apoyo no están lo suficientemente preparados para manejar estas situaciones específicas. La falta de una medida cautelar puede dejar a la parte afectada sin la protección necesaria, lo que subraya la importancia de analizar y proponer posibles soluciones para cerrar estos vacíos legales y sociales.
- 3. Bienestar de los Miembros de la Familia:** La seguridad y el bienestar de los miembros de la familia son esenciales para una sociedad sana y funcional. Al abordar la falta de una medida cautelar en casos específicos, se puede avanzar hacia la creación de un entorno más seguro y protector para las familias en riesgo.

2. FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

2.1. Fundamentación

La protección familiar es un aspecto esencial para el bienestar y la armonía de la sociedad. Sin embargo, en numerosos contextos, las familias enfrentan situaciones de riesgo debido a dinámicas conflictivas, rupturas o violencia intrafamiliar. Uno de los escenarios más críticos es cuando uno de los cónyuges, generalmente el esposo, se niega a abandonar el domicilio conyugal, lo que puede dar lugar a una serie de consecuencias legales, emocionales y sociales que afectan profundamente a todos los miembros de la familia.

La falta de una medida cautelar en estas circunstancias a menudo deja a la parte afectada en una posición de vulnerabilidad, donde la seguridad personal y la de los hijos se ven comprometidas. Esta problemática resalta la necesidad de un análisis exhaustivo que aborde tanto los aspectos legales involucrados como las implicaciones emocionales y sociales de la falta de una medida cautelar en situaciones de riesgo.

2.2 Justificación

Esta monografía se justifica por varias razones fundamentales:

- 1. Relevancia Social y Humana:** La protección de la familia es un asunto de gran relevancia social y humana. La falta de seguridad en el hogar puede tener un impacto profundo en la calidad de vida de los individuos, especialmente de los más vulnerables, como los niños y las víctimas de violencia.
- 2. Contribución Legal:** El análisis de este tema puede arrojar luz sobre posibles lagunas en la Ley 603 en relación con la protección de las familias en riesgo. Las conclusiones podrían servir como base para la mejora de las regulaciones y la legislación.

- 3. Bienestar Familiar:** Comprender las implicaciones emocionales y psicológicas de esta problemática es esencial para diseñar intervenciones y recursos que brinden apoyo adecuado a las familias afectadas.
- 4. Conciencia Social:** La monografía puede contribuir a una mayor conciencia pública sobre los desafíos que enfrentan las familias en riesgo y la necesidad de implementar medidas efectivas para su protección.
- 5. Prevención de Conflictos:** Al analizar las dinámicas de género y poder involucradas en estos casos, la monografía puede proporcionar información valiosa para prevenir conflictos y promover relaciones familiares saludables.

En última instancia, esta investigación tiene como objetivo generar un mayor entendimiento sobre la importancia de la protección familiar en situaciones de riesgo donde uno de los esposos se niega a dejar el domicilio conyugal. A través de un enfoque multidisciplinario que abarca aspectos legales, psicológicos y sociales, se busca contribuir al desarrollo de estrategias más efectivas para garantizar la seguridad y el bienestar de las familias en estas circunstancias delicadas.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El perfil de monografía se centrará en la problemática de la protección familiar en riesgo debido a la falta en la Ley 603 Código de Las Familias y del Proceso Familiar una medida cautelar en situaciones donde uno de los conyugues se niega a dejar el domicilio conyugal. El enfoque se dirigirá específicamente a analizar las implicaciones legales, emocionales y sociales de esta problemática, considerando factores como la seguridad de los miembros de la familia, las dinámicas de género y poder, así como las alternativas legales y recursos disponibles.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La delimitación espacial se centrará en el contexto nacional, abordando la problemática desde la Ley 603 Código de Las Familias y del Proceso Familiar. Se considerarán casos y situaciones en nuestro país, lo que permitirá obtener una perspectiva más amplia de cómo esta problemática afecta a las familias.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La delimitación temporal abarcará los últimos 4 años, desde el año 2020 hasta la fecha actual. Esto permitirá analizar tanto la evolución de las regulaciones legales y políticas en relación con la protección familiar en situaciones de riesgo como los cambios en las dinámicas sociales y culturales que podrían haber influido en esta problemática.

4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema abordado en este perfil de monografía es la falta de una medida cautelar en La Ley 603 por situaciones donde uno de los esposos se niega a dejar el domicilio conyugal, lo que pone en riesgo la protección y el bienestar de la familia. Esta problemática surge cuando una relación de pareja enfrenta tensiones, conflictos o una posible separación, y uno de los cónyuges se niega a abandonar la residencia compartida, exponiendo a los demás miembros de la familia a diversas formas de riesgo, incluyendo violencia doméstica, desequilibrio emocional y desprotección legal.

4.1. FORMULACIÓN DE LA PROBLEMATIZACIÓN

La problematización se formular de la siguiente forma:

¿Cómo impacta la falta de una medida cautelar en La Ley 603 en situaciones donde uno de los esposos se niega a dejar el domicilio conyugal para la protección y el bienestar de los miembros de la familia en riesgo?

Esta problemática plantea interrogantes cruciales sobre las implicaciones legales, emocionales y sociales que surgen cuando una de las partes involucradas en una relación de pareja se niega a abandonar la residencia compartida, dejando a la familia vulnerable ante situaciones de riesgo. La falta de protección legal y emocional en estas circunstancias puede tener consecuencias a largo plazo para todos los miembros de la familia, especialmente para aquellos en situación de vulnerabilidad, como los niños y las víctimas de violencia doméstica.

5. OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar en profundidad las implicaciones legales, emocionales y sociales de la falta de una medida cautelar en la Ley 603, en situaciones en las que uno de los esposos se niega a abandonar el domicilio conyugal, en el contexto de la protección familiar en riesgo, con el propósito de comprender cómo esta problemática afecta la seguridad y el bienestar de los miembros de la familia involucrada.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Investigar las leyes y regulaciones nacionales e internacionales relacionadas con la protección familiar en situaciones de riesgo.
- Identificar los posibles efectos a largo plazo en la salud mental de los afectados.
- Analizar los conceptos legales como la violencia doméstica, medidas cautelares y custodia temporal, para entender su aplicación en estos casos específicos.
- Proponer medidas concretas para mejorar la respuesta legal y social ante la falta de una medida cautelar en estas circunstancias.
- Ofrecer recomendaciones para la capacitación de profesionales judiciales y sociales en la protección de familias en riesgo.

6. DISEÑO METODOLÓGICO

6.1. Métodos generales

El presente trabajo de investigación de acuerdo al enfoque utilizara los siguientes métodos generales:

DEDUCTIVO: *“Es un razonamiento que consiste en partir de un principio general conocido para llegar a otro principio supuesto o equivalente con objeto de extraer consecuencias y aplicaciones, por medio del razonamiento para deducir comprobaciones.”* (GUERRERO, 2001, Pág. 36.)

Las deducciones permitieron acercarnos al objeto de estudio con mayor certeza en los niveles del análisis y la interpretación del mismo. Estas deducciones también son empleadas en las conclusiones que se obtienen del trabajo de campo a efectuarse para tener mayor conocimiento del fenómeno estudiado en la actualidad.

DOG MÁTICO JURÍDICO: Que es la serie ordenada de los medios por los cuales se llega al conocimiento profundo del sentido de las normas jurídicas.

El método dogmático comprende las etapas del Método Científico en general, aunque con terminología propia designa cada uno de sus momentos: interpretación, construcción de instituciones, sistematización y comunicación.

- a) **Interpretación:** Es la investigación que se lleva a cabo sobre la materia misma de la ciencia del derecho, las normas jurídicas positivas. Por interpretación se entiende la determinación del sentido objetivo ínsito en las normas, con dependencia del que le atribuye sus creadores y la delimitación de su alcance personal, temporal y territorial.
- b) **Construcciones de instituciones:** La ciencia jurídica no se limita a desentrañar y clarificar el sentido de cada norma; elevándose del análisis

aislando, las reúne, dispone y organiza en conjuntos unitarios: son instituciones.

HISTÓRICO: El método histórico o la metodología de la historia comprende el conjunto de técnicas, métodos y procedimientos usados por los historiadores para manejar las fuentes primarias y otras evidencias (arqueología, archivística, disciplinas auxiliares de la historia, etc.) para investigar sucesos pasados relevantes para las sociedades humanas. Esa metodología tiene por objeto la elaboración de la historiografía (o producción historiográfica). La cuestión de la naturaleza del método histórico, e incluso, de la propia posibilidad de su existencia como método científico, se discute por la epistemología (filosofía de la ciencia, metodología de las ciencias sociales) y la filosofía de la historia; y en cierto sentido por la historiología (o teoría de la historia), que a través de un estudio cronológico detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló, su regulación jurídica a nivel nacional e internacional.

COMPARATIVO: Es un procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes léxicas y fonéticas en las lenguas con el objeto de estudiar su parentesco y finalmente reconstruir la protolengua que dio lugar a las dos o más lenguas comparadas en el procedimiento. El método comparativo es una parte fundamental de las técnicas de la lingüística histórica. El método es aplicable cuando nos encontramos con dos o más lenguas entre las que se supone existe cierta relación genética. Si los datos son buenos, el método es capaz no sólo de mostrar cómo era el antecesor común de dichas lenguas, sino también el grado de cercanía entre las diferentes lenguas y por tanto la secuencia de diferenciación de las lenguas de una determinada familia de lenguas.

Este método utiliza listas de cognados, pares de palabras que comparten origen y tienen significados y formas fonéticas relacionables entre sí. Estos cognados sirven para determinar el grado de relación entre distintas lenguas dentro de una misma

familia. El indoeuropeo ha sido reconstruido principalmente mediante el método comparativo.

INDUCTIVO: *“La inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas.”* (RODRÍGUEZ, 1984. Pág. 39)

Este será un valioso instrumento metodológico en el análisis del tema, ya que permite contrastar lo hallado en el marco teórico con los datos encontrados en el marco práctico para luego inferir conclusiones.

6.2. Métodos específicos

PROPOSITIVO: El presente trabajo de investigación, es jurídico propositiva, cuyo fin es cuestionar un procedimiento jurídico vigente en materia familiar, para luego de evaluarlas, proponer cambios o reformas legislativas en concreto, que culmina con una proposición de nueva ley sobre la materia.

CONSTRUCCIONES JURÍDICAS: A través de un estudio sistemático de los principios y norma jurídico que regulan la Ley 603 en todas sus formas, vinculadas a la rama del derecho familiar. ley.

6.3. Técnicas

Las técnicas a utilizar en la presente investigación son:

- **Revisión bibliográfica.**- En el campo de recolección de datos doctrinarios y fundamentos jurídicos, en base a libros y publicaciones.
- **Revisión de documentos.**- En la selección y discriminación de documentos, inherentes a los procesos legales en los cuales se presentó la problemática.
- **Análisis jurídico.**- Que se empleara en el análisis de la norma jurídica y su funcionalidad dentro la sociedad.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA Y SU PROTECCIÓN

1.1. LA FAMILIA

La evolución que sufrió la organización de la familia a través de la historia, permite no sólo comprender el rol que el individuo desempeñó en las distintas etapas históricas desde las agrupaciones de nómadas hasta la actualidad el hombre contemporáneo como podemos ver esto para el progreso del hombre en la familia y esta a su vez para su desarrollo dentro de la sociedad llegando al hombre moderno, no solo en el ámbito de sus relaciones más íntimas, sino también revisar concepciones impregnadas para su importancia dentro del estado manteniéndose con la concepción que la familia es la base de toda sociedad y esta a su vez como base de todo estado, más que de fundamentos científicos, de preconceptos o motivaciones ideológicas.

La palabra "familia" tiene varias acepciones; nos limitamos a dos actuales en sentido amplio, familia es el conjunto de personas ligadas por parentesco consanguíneo, afinidad, adopción y arrogación. En sentido restringido es el grupo compuesto por el padre, la madre y sus hijos (Moscoso Delgado, 2018, p. 635).

La familia constituye el elemento natural, y esta a su vez como parte fundamental para toda sociedad, desde sus inicios requirió la protección al igual que sus miembros a partir de su líder, en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde dentro de la sociedad.

1.1.1. Antecedentes históricos de la familia

A través de la evolución del hombre y la sociedad, el interés familiar debe entenderse

como el medio de protección de los intereses y derechos de cada uno de sus miembros del núcleo familiar, generando intereses para que mantengan a lo largo estas importantes instituciones las cuales son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, para luego pasar a la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio, como los fundamentales.

A medida que el hombre primitivo fue sobreponiéndose al dominio de los instintos, una superior tendencia nacida de sí mismo lo impulsaba hacia la bondad, la belleza, la verdad, la santidad y la utilidad; en suma, hacia lo que la filosofía contemporánea conoce como valores y estudia bajo el título de "Axiología". Cada uno de los valores nombrados es el pináculo de otros que le siguen; por ejemplo, el bien es el principal de los valores éticos, pero no el único; integran esta familia la caridad, la justicia, el bien común, la libertad, la paz, la seguridad, el orden y varios más (Moscoso Delgado, 2018, p. 35).

El hombre se relacionaba en pequeños grupos primitivos, estos se constituían en tribus, clanes cazadores y grupos, podíamos considerar al hombre agrupado en familia que normalmente estaba constituida por un varón(símbolo de protector), una o más mujeres e hijos, y a veces por unos algunos parientes que se agregan al pequeño núcleo o grupo de personas formado por los padres y los hijos que a cambio de obtener protección y ayuda del jefe del núcleo, colaboran en las tareas propias del grupo como el pastoreo y de la caza, en esta etapa de inicio de la familia parental era muy arcaica y primitiva.

La primera forma de organización social es la familia, y siempre ha sido la base de toda Sociedad, a través de la historia existieron o existen, diversas formas de organización familiar como:

- a) El matriarcado
- b) La familia punalúa

- c) La familia sindiásmica
- d) El patriarcado y la familia monogámica

Algunas funciones que la familia tiene dentro de una sociedad pueden ser:

- **La Biológica:** procura la satisfacción sexual de los adultos y la perpetuación de la especie.
- **La Económica:** procura la satisfacción de las necesidades del ser humano.
- **La Educativa:** procura la transmisión de la cultura, hábitos, costumbres, etcétera.
- **La Religiosa:** inculca la formación de valores y prácticas devotas.
- **La Recreativa:** procura el descanso y recreo de los miembros de la familia (Fernández Daza & Ramos Mamani, 2008, p. 12)

En algunos grupos sedentarios, constituidos en muchos casos por tribus o clanes que en cierta manera son independientes entre sí se dedican a las labores de pastoreo y de la caza y además al cultivo de la tierra (agricultores). En ellos los lazos de cohesión o de parentesco entre los miembros del grupo, se consolidan y se expanden un poco porque el orden simplemente biológico o económico se agrega un dato de orden religioso a principio podemos mencionar que las tribus o clanes adoraban en animales o plantas, los miembros de un clan pretenden descender de un antepasado común lejano, que puede ser un animal o una planta al que prestan adoración y alrededor del cual todos los miembros del clan se consideran entre si parientes, dividiendo así en dos momentos importantes.

1.1.2. La familia en la cultura Tiahuanacota

La cultura de Tiahuanaco fue una civilización que tuvo su centro en el altiplano Boliviano, siendo la más antigua ubicada a orillas del lago Titicaca y entre el año 500 y el 1000 d. C. aproximadamente, lo cual corresponde al Período Horizonte Medio, según la periodización tradicional del área andina la ciudad de Tiahuanaco y la

región sur del lago fueron considerados espacios sagrados por los pueblos posteriores y son el lugar de origen de numerosos mitos andinos.

La familia fue considerada como base económica de esta cultura, tenían un sistema de trabajo comunitario - agrario, es decir la población y las familias participaban en la siembra y con la cosecha, además de ser grandes pescadores encontrándose a orillas del lago Titicaca y con la ganadería utilizaron los auquénidos como las, llamas, alpacas, guanacos que servían para el transporte, para la elaboración de textiles, sus huesos eran empleados incluso para obtener de ellos instrumentos musicales, en la elaboración de armas, la carne era utilizada en forma de charque para la alimentación, es una de las culturas con más antigüedad no solamente de Bolivia sino la mayoría de las familias se dedicaban a la agricultura estas cultivaban la patata llamada Amka, oca, isaño y la aprendieron a deshidratar la patata y volverlo chuño y tunta que servía para guardar (Giebel S.B.D., 2017, p. 12).

1.1.3. La familia en la cultura aymara

Los aymaras fueron y son en la actualidad una de las pocas culturas que ocupó un gran espacio territorial en sud américa situándose una parte en Bolivia, el norte de Chile, el Norte de Argentina y parte de Perú, constituyéndose por su gran expansión y la sólida costumbre que ha logrado sobrevivir a la colonización, independencia de los países y a la actual globalización, debido a la práctica constante de tradiciones y costumbres culturales constituyéndose como base de la familia, siendo que hasta la actualidad las tradiciones fueron evolucionando como la irpaqua, la rotucha, el matrimonio, preste, la challa, la mesa, wilancha y otras tradiciones más que en la actualidad continúan con la práctica tradicional por las familias aymaras.

Los aymaras vivían en agrupaciones o tribus. Ocuparon la región del Altiplano entre la cordillera Oriental y la cordillera de los Andes; en esta zona se encuentra el lago Titicaca, centro principal del desarrollo de esta cultura. Posiblemente fueron descendientes de las culturas Pukará y Tiwanaku. Las principales tribus aymaras

eran los urus, parias, umasuyos, pacajis, sicasicas, karankas, yuncas y laricajis. Estas tribus, antes de recibir la influencia de los pueblos de la actual costa peruana, ya tenían conocimientos: trabajaban la tierra, explotaban algunos metales, entre ellos el oro la plata el cobre y el estaño (Giebel S.B.D., 2017, p. 12).

En las comunidades Aymaras que son ganaderas y agrícolas, las familias comúnmente tienen dos viviendas la principal, que podría considerarse como la vivienda primera, es aquella donde la familia pasa la mayor parte del tiempo en el año, la segunda es una vivienda secundaria, ubicada en las partes altas en los cerros o montañas de la comunidad, donde se realiza el pastoreo del ganado, la propiedad son comunes es decir que las familias disponían el uso sin discriminación ya sea para la vivienda y la agricultura, solo les pertenecía las ropas y los instrumentos de trabajo, no existían ni ricos ni pobres, la familia aymara divide su trabajo el hombre se dedicaba a la agricultura y cultivaban su propio alimento papa, oca, cañahua y se las mujeres aymaras juntamente con sus hijos se dedicaban al pastoreo de ovejas, auquénidos, como las alpacas, llamas y vicuñas.

La base de su economía fue la agricultura caracterizada por el trabajo comunitario o colectivo bajo el principio del Ayni (hoy trabajo para ti mañana tu trabajas para ti). La vivienda campesina aimara puede ser habitada por una familia nuclear compuesta por padres e hijos, o una familia extendida que incluye una tercera o hasta una cuarta generación (Arias & Polar, 1991, p. 8).

1.1.4. Antecedente histórico de la familia en Bolivia

1.1.4.1. la familia en la etapa Pre-Colonial

Antes de la colonia existía una diversidad de familias ya que se constituyeron una variedad de culturas en Sud América y ésta a su vez estaba entre las más predominantes por su cantidad, compuesta por los Incas, Aymaras, Quechuas, Guaranís, etc. Mencionar que antes de la colonia las familias se organizaban a través de un conjunto de unidades políticas estructuradas comúnmente denominadas familias

reales, dominadas por señores o Mallkus y Mama Tallas, Jiliris, Sullkas quienes controlaron la zona del altiplano que actual mente son los países de Bolivia, Perú, Chile, Argentina y una parte de Ecuador, los grupos de aymaras y quechuas establecidos en esta zona fueron los Collas, los Pacajes y los guaraníes se establecieron lo que hoy es Paraguay, Brasil y Bolivia.

1.1.4.2. la familia en la etapa Colonial

A partir de 12 de octubre 1492 la colonización a nombre del Rey Felipe V, se distribuyó el territorio colonizado estos los dividieron en virreinos, intendencias, audiencias y capitanías estas con el fin de controlar el comercio, la agricultura, la minería, la industria pero sobre todo controlara los pueblos originarios, la población de Charcas en el siglo XVIII tuvo las siguientes características: una migración de la población indígena hacia las ciudades, valles y haciendas, el crecimiento de la población africana esclava, la reducción misional de los pueblos indígenas de tierras bajas y el crecimiento de la población criolla, siendo esta la causante a las posteriores sublevaciones y mestiza en las ciudades.

A partir de la Conquista Española hubo una reconfiguración de las estructuras sociales de los distintos pueblos originarios así como también se reconfiguró la estructura de la vida familiar en la época colonial tenía costumbres y rutinas muy arraigadas existía separación donde solo las familias que pertenecían a las distintas clases sociales, donde solo los hijos varones podían estudiar y ayudar a sus padres en los negocios o la política o ser militares y los agricultores artesanos quedaron relegados y la nueva composición de la estructuras familiares se organizó de la siguiente manera (Giebel S.B.D., 2017, p. 30).

- a) **Familias Españolas:** Estas familias constituían lo más alto del orden social, diferenciándose dos grupos: las familias de españoles o peninsulares y familias de criollos, los primeros, se nombraban como los representantes directos de los intereses del rey, eran los únicos que podían ocupar altos

cargos de la administración pública y de responsabilidad política; en consecuencia eran los que ocupaban los cargos de virreyes, gobernadores, corregidores, intendentes o miembros de las audiencias quienes en esta estructura tenían acceso a privilegios como los hijos varones eran los únicos que podían estudiar.

Los segundos eran hijos de españoles nacidos en América de quienes realizaron la conquista, beneficiándose con el reparto de tierras y encomiendas. Un sector importante de ellos dio origen a la familia aristocrática de América, es su poder se encontraba la riqueza, el prestigio social y cultural, pero carecían, o más bien estaban marginados, de la toma de decisiones políticas.

- b) **Familias de Mestizos:** Constituían aquellos hijos de blancos con indígenas, pero más tarde definió cualquier unión multirracial. Llegaron a constituir el grupo más numeroso y la principal fuente de mano de obra.
- c) **Familias Indígenas:** Se distinguieron diferentes categorías según la legalidad impuesta por el conquistador: rebeldes, habitantes en el área de esclavos, condición a la que eran reducidos los indios que no aceptaban someterse a los conquistadores, por lo tanto, eran indios rebeldes capturados; encomendados, comprendía a los indios que habían sido repartidos en las encomiendas, fueron aquellos indígenas que cooperaron con los españoles en el proceso de conquista, incluyó, inicialmente.
- d) **Familias de Mulatos y Zambos:** estaba conformada por la unión de negros y blancos y negros e indígenas, respectivamente, este sector fue poco numeroso, debido al reducido volumen de negros traídos a Bolivia. Fueron rápidamente absorbidos por el grupo mestizo.
- e) **Familias de Negros:** Llegados a Bolivia desde los tiempos del descubrimiento de América traídos para la explotación de minerales en las minas de Potosí y Oruro pero por el ritmo de producción de los centros mineros de Potosí sobre todo y su alto costo y la existencia de una importante masa laboral de

indígenas, no se hizo urgente para ir a explotar las mencionadas minas para lo cual trajeron desde África hacia las minas ya que faltaba personas para que trabajen en la explotación y así surgieron las nuevas familias, estos se establecieron en la ciudad de La Paz, específicamente en los yungas paceños (Giebel S.B.D., 2017, p. 88).

En el transcurso del siglo XVIII, sin embargo, tendió a borrarse el aspecto estamental de la sociedad no como resultado de un proceso de revoluciones y la misma sino porque se debió a la difusión del estrato mestizo con el de mulatos y zambos, mientras los indígenas no cesaban de disminuir, al igual que en la época inca, las familias de los pueblos Aymaras, quechuas y guaraníes resistieron culturalmente al dominio español resistió hasta el día de hoy en mantenerse culturalmente juntamente con sus costumbres familiares en el altiplano, valles y oriente Boliviano.

Las comunidades (nombre dado a las unidades de población rural libre) mantenían algunas características de los antiguos ayllus prehispánicos, como la permanencia de tierras de común para el pastoreo y una rotación común de cultivos.

A la cabeza se hallaba el cacique, que poseía tierras de uso personal llamadas aymas, trabajadas por los propios comunarios; luego estaban las autoridades menores, como alcaldes, jilaqatas y principales; finalmente se hallaban los indios del común organizados a su vez en varias categorías: originarios, forasteros y agregados, con tierra y sin ella. Los originarios poseían mayores derechos sobre la tierra, mientras que los forasteros y agregados tenían menos derechos y muchas veces no poseían sayañas propias. Como consecuencia de varios factores, entre ellos el dinamismo interno en las comunidades, en la segunda mitad del siglo XVIII se produjo una crisis de los cacicazgos de sangre, fortaleciéndose el poder de las autoridades menores (MARIANELA WAYAR SOUX, 2014, p.p. 123-124).

1.1.4.3. La familia en la etapa República

Con el inicio de la República de 1825, se inició el proceso de liberalización y existiendo una nueva organización social, la cual tuvo su máxima expresión junto al apogeo.

En paralelo, el proceso migratorio de las familias campesinas hacia el área urbana reconfiguró las características de las familias en las ciudades, en la ciudad de La Paz, por ejemplo, numerosos barrios fueron creados a partir de la llegada de estos migrantes provenientes de todas las partes del altiplano del país. En el caso de El Alto se originó gracias a estas migraciones, es muy bien conocido el proceso migratorio de los ciudadanos provenientes de las provincias de La Paz, quienes lograron ingresar a la estructura social de las familias como un nuevo integrante.

Lejos de perder sus vínculos con sus lugares de origen, los aimaras, los quechuas, guaraní, etc., han seguido recreando costumbres y prácticas en las urbes, y han mantenido lazos con sus lugares de origen tradiciones culturales familiares sociales a través de las fiestas y celebraciones anuales.

1.1.4.4. La familia en la etapa actualidad

Podemos ver que los distintos cambios y transformaciones que ha sufrido la familia boliviana desde su fundación como República ha logrado sobreponerse a los cambios que ha tenido hasta la actualidad como estado Plurinacional de Bolivia.

La evolución de la familia tuvo distintas etapas en el transcurrir del tiempo desde las más primitivas hasta nuestros días, por el aumento de la población, el progreso de la cultura y la necesidad de establecer una sociedad a través de muchas etapas de avance y retroceso, así también la mujer fue saliendo de su sujeción hasta conquistar la igualdad jurídica que hoy se le reconoce. Sobre todo, bajo la influencia del cristianismo se alteró profundamente el concepto de patria potestad, que más que

otorgar derechos esta a su vez impone deberes (Universidad Católica San Pablo, 2018, pág. 5).

A la fecha, podemos concebir a la familia de la siguiente forma, La familia nuclear, primaria o conyugal que está formada por los padres y los hijos, siendo sus características principales las siguientes:

- a) Generalmente se inicia por el matrimonio
- b) Es un grupo transitorio que aumenta conforma nacen los hijos y desaparece cuando éstos se casan o dejan el hogar,
- c) Existen lazos estrechos de afecto y solidaridad,
- d) Estos viven bajo un mismo techo (Fernández Daza & Ramos Mamani, 2008, p. 13).

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO Y DIVORCIO

1.2.1. Antecedentes Históricos del Matrimonio

El hecho de mantener a una mujer en la casa propia del marido por el transcurso de un año seguido, consagraba la “manus” y la consumación del matrimonio por el “usus”, fuera de toda ceremonia, el matrimonio en los primeros tiempos de Roma fue “cum manu”, es decir, la mujer estaba sometida al marido como si fuera una menor, luego se convirtió “sine manu”, donde los esposos tienen condiciones iguales.

El matrimonio aparece en el estadio medio de la barbarie cuando la familia sindiásmica empieza a tener ritos y formalidades para su conformación.

- **Grecia.** Se iniciaba con el rapto simulado, en la que la madre de la novia alumbraba el camino con una antorcha, hasta la casa del novio, donde los dejaba acostados.

— **Roma.** Existían las distintas formas de matrimonio: la *confarreatio*, la *coemptio* y el *usus*

a) **CONFARREATIO.** Ceremonia de carácter religioso y muy solemne reservada a los patricios que unía en matrimonio a una mujer y a un hombre consistente en ofrecer a Júpiter la ofrenda de un pan especial (“*farreus panis*”), en la que se hallaban presentes los desposados, el gran pontífice, diez testigos y el “*Dialis flamen*” o flamen de Júpiter

El matrimonio contraído de esta forma llevaba implícita la entrada de la mujer en la familia civil del esposo, con abandono jurídico de la suya propia.

b) **COEMPTIO.** Ceremonia de matrimonio sin carácter religioso que simulaba la compra ficticia de la mujer que se realizaba ante el “*libripens*” y al menos, cinco testigos púberes y ciudadanos romanos.

c) **USUS o VSUS.** Concubinato que duraba un año. Luego del cual se podía formalizar el matrimonio o en caso contrario por la “*trinoctio*” (la mujer deja de dormir por tres noches seguidas en la casa del marido) se podía disolver el “*usus*” (Samos Oroza , 1992).

1.2.1.1. Antecedentes históricos del matrimonio en Bolivia

a) **En la cultura aymara.**

El matrimonio era voluntario o forzoso, referente al primero el matrimonio voluntario era concertado por los padres ya que estos eran quienes definían con quien contraiga matrimonio la o el hijo y el pretendiente para que se produzca había que realizar una simulación de una compra de la novia. La edad ideal para la mujer era de los 18 a los 20 años y para el hombre de 24 a 26, en la cultura aymara hasta el día de hoy se realiza la práctica de la *Irpaqua*.

Al igual que en otras estructuras sociales en el matrimonio aymara cada persona posee un rol y estatus dentro de la comunidad, pero en igualdad de condiciones. La persona, desde el momento que contrae matrimonio, ocupa el estatus que le asigna la misma sociedad, que no sólo se refiere al rango, sino que incluye los valores y conductas en la que se reconoce como chachawarmi con deberes y derechos en la sociedad, sobre el rol y estatus de cada miembro del matrimonio trae consigo un conjunto de obligaciones que la sociedad le impone, por lo mismo, espera que se desarrolle plenamente ya lo establecido culturalmente (Giebel S.B.D., 2017, p. 13).

La Irpaqa (Acto de llevarse a la pareja), esta ceremonia aymara tiene 2 partes: la primera consiste en la pedida de mano de la novia, el cual consiste en ir a la casa de los futuros suegros con algunos presentes y la segunda parte se la llama (irpaqa) que se da al amanecer, antes que el sol salga, pareja conjuntamente los familiares salen al son de la música de los Sikuris quienes tocan huayños muy alegres.

b) En la cultura quechua.

La cultura quechua en Bolivia es una más de las pocas culturas más grandes que ha resistido no solo a la invasión colonial europea, sino también a la globalización, siendo esta una invasión material, tangible, con un gran impacto sus características culturales, espirituales, intelectuales desde hace más de 500 años las cuales no han podido eliminar las tradiciones de los quechuas estos mantuvieron sus costumbres dentro de la misma entre ellas ubicamos el matrimonio como un rito cultural y principal dentro de la sociedad.

Los valores, costumbres, tradiciones y ritos dentro del matrimonio quechua es importante, practico que se viene perdiendo debido al avance tecnológico y la aculturación que sufre últimamente nuestras últimas generaciones donde una de esas tradiciones y costumbres es el kasarakuy raymichaykunamamta que viene del vocablo quechua que significa “matrimoniarse en una gran fiesta”

que es una ceremonia simbólica del amor para aquellas parejas que desean renovar sus votos como lo hicieron sus padres y los padres de sus padres.

El “sirwiñacu” (del castellano ‘servir’) era la convivencia a prueba por un año entre una mujer y un hombre para un matrimonio futuro, en Bolivia esta forma de prueba para el matrimonio es conocido también con el nombre “tantancu” en quechua y se la practica en algunos departamentos que perteneces a la zona andina y valles de Bolivia, donde se encuentran los miembros quechua hablantes algunas veces se confunde con la unión libre pero en su esencia es muy diferente la practican durante un año donde la pareja acuerda para ver si son compatibles, así para continuar en el caso que se diera esa compatibilidad para así pasar a formalizar al matrimonio o mejor dicho en quechua el kasarakuy (Giebel S.B.D., 2017, p. 15).

c) El matrimonio en la vida republicana de Bolivia

En referencia a lo jurídico, el matrimonio en Bolivia en sus inicios de la vida republicana la institución encargada del matrimonio era la iglesia católica y tuvo sus primeras reformas y su adhesión en el Código Civil Santa Cruz de 11 de octubre de 1911, donde introduce por primera vez el Matrimonio civil ante Notario de Fe pública como una de las principales modificaciones y desde 1940 será ante Oficial de Registro Civil, en Bolivia el código civil tuvo varias modificaciones juntamente con nuevas regulaciones el Código de Familia de 1955 y con reformas incorporadas en 1972, fue la norma primaria y muy importante para regular los distintos aspectos que tienen que ver con la institución del matrimonio, las líneas de parentesco, derechos de los hijos, divorcio, tenencia de los hijos en esos casos, patrimonio y herencia, y de manera muy general, el régimen de asistencia familiar por parte de los padres. No existe una política social familiar específica, sino disposiciones dirigidas a sujetos considerados más vulnerables: Ley del Niño, Niña y Adolescente, vigente desde 1999, y la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y Doméstica, aprobada en 1995.

1.2.2. Antecedentes Históricos del Divorcio

En referencia a la institución del divorcio podemos mencionar que es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas en la mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio, su ruptura generalmente era solicitada por los hombres y solamente el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble como los celtas practicaban la endogamia (matrimonio de personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad o comarca), excepto los nobles que solían tener más de una esposa.

“En el primitivo Derecho Romano, para los matrimonios en que la mujer estaba sujeta a la manus del marido, es decir, a una potestad marital férrea, equiparando a la mujer a una hija, sólo el marido tenía el derecho de repudiar a la esposa para disolver su matrimonio y había por consiguiente la posibilidad de una disolución matrimonial por voluntad unilateral”, (Chavez Asencio, 1993, p. 345)

En los inicios del cristianismo el divorcio era muy poco admitido ya que consideraban que iba contra los mandamientos de Dios, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo debido a que existían gran cantidad de divorcios, a partir del siglo X, se establecieron los tribunales eclesiásticos para que tramitaran los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana y a partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos. Sin embargo, la Reforma que impuso Lutero, admitió el divorcio, aunque únicamente en casos muy graves y así esta reforma provocó que Inglaterra abrazara la misma debido a que su rey.

En tiempos de la Colonia en la Nueva España, sólo existía el Matrimonio Eclesiástico, el cual de acuerdo con la Iglesia Católica Apostólica Romana es una institución divina dependiente de la voluntad de Dios, perpetua e indisoluble es decir sólo con la muerte de los cónyuges daba paso a la disolución del vínculo matrimonial ya que Dios fue quien unía a las parejas en un sentido ideal, así que de manera tal el

dominio y la influencia de la religión tenía carácter de instrucción de Estado como era una costumbre en aquellos tiempos

1.2.2.1.- El divorcio y sus antecedentes en Bolivia

En el ordenamiento legal boliviano el Código Civil Santa Cruz de 1831, atribuía a los tribunales eclesiásticos la competencia para conocer y fallar sobre el divorcio es decir que la iglesia era la encargada de otorgar la disolución o no del matrimonio, no se reconocía el divorcio absoluto, únicamente estaba permitida la separación de los cónyuges o divorcio relativo sólo podía disolverse por la muerte real o presunta.

Fue introducido en sus primeras acepciones en la legislación Boliviana mediante la Ley del Divorcio Absoluto promulgada en 15 de abril de 1932 durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca, que textualmente decía: El matrimonio se disuelve:

- 1) Por muerte de uno de los cónyuges;
- 2) Por sentencia definitiva de divorcio, al mismo tiempo, había establecido ocho causales específicas, de acuerdo al siguiente orden:
 - a) Por adulterio de cualquiera de los cónyuges.
 - b) Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
 - c) Por prostituir el marido a la mujer o uno de éstos a los hijos.
 - d) Por abandono voluntario del hogar por más de un año habiendo intimación judicial para que se restituya.
 - e) Por embriaguez habitual, locura y enfermedades contagiosas, crónicas e incurables.
 - f) Por sevicias e injurias graves y por malos tratamientos, aunque no sean de gravedad, pero bastantes para hacer intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas por el juez, teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
 - g) Por mutuo consentimiento, pero en este caso el divorcio no podrá pedirse sino después de dos años de matrimonio.

- h) Por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de cinco años, cualquiera sea el motivo.

Hasta esta norma el país se había regido únicamente la separación de cuerpos regulado por el Código Civil Santa Cruz de 1831, regido bajo el fundamento en el Derecho Canónico, siendo esta norma muy poca eficaz para la época y muchos para las personas que solicitaban el divorcio, no se hallaban divorciados hasta que las autoridades eclesiásticas lo aprueben.

En el gobierno de facto del Cnel. Hugo Banzer Suárez fue promulgado el Código de Familia, mediante Decreto Ley N° 10426 de fecha 23 de agosto de 1972 y puesto en vigencia el 6 de agosto de 1973, este código fue modificado por Decreto Ley No. 14849 de fecha 24 de agosto de 1977; posteriormente, en fecha 4 de abril de 1988 es elevado a rango de Ley con nuevas modificaciones mediante la Ley No 996; por último, la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997, denominada de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar reformó el Capítulo relativo al régimen de fijación de la asistencia familiar.

En el año de 1999, mediante la Ley No. 2026 de fecha 27 de octubre, se promulga el Código Niño, Niña y Adolescente, legislación que tácitamente modifica o deroga los Capítulos relativos a la tutela, la pérdida y suspensión de la autoridad de los padres y, la adopción de hijos; de otra parte, con la promulgación de la Ley orgánica del Ministerio Público, los fiscales en materia familiar dejaron de intervenir incumpliendo con la norma Constitucional de brindar protección a la familia, dejando en la incertidumbre la aplicación de los Arts. 367, 381 y otros del Código de Familia de 1972.

1.2.2.2. - El divorcio en la actualidad de Bolivia

Código de las Familias y del Proceso Familiar, promulgado mediante la Ley No. 603 de 19 de noviembre de 2014, que tiene la virtud de hacer desaparecer totalmente las causales del divorcio vincular, implementando el divorcio por mutuo consentimiento

basado en la autonomía de la voluntad de los esposos, en otros casos, por decisión de uno de los cónyuges sea por frustración o fracaso del proyecto común de vida yendo más allá se legisla el divorcio voluntario de tipo administrativo a cargo de las notarías de fe pública, al efecto se promulga la Ley del Notariado Plurinacional en fecha 25 de enero de 2014, Ley No. 483, seguido por su Reglamento que data del 19 de noviembre de 2014, normas que ahora constituyen objeto de análisis.

Es decir que en la actualidad el divorcio ya no encuentra trabas para la disolución del matrimonio como en anteriores normas referentes a la desvinculación o disolución del matrimonio generando en la actualidad más divorcios que matrimonios y como muchos le juristas catalogan como divorcio exprés.

1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS

En referencia al a retroactividad de las normas podemos mencionar que en los momentos de la antigüedad el Derecho consuetudinario tenía un reconocimiento y una relevancia que hoy ha perdido, donde la experiencia normativa en la que no siempre es fácil discernir la normatividad jurídica de la normatividad política, de la normatividad moral o de la normatividad religiosa se encontraba dominada casi en exclusiva por usos, prácticas y tradicionales, la obligatoriedad de sus reglas derivaba del hecho de la prolongada reiteración de un determinado comportamiento, también de la concurrencia y continuidad de su práctica siendo un elemento subjetivo, que con el tiempo concluiría por ser identificada con el factor que la doctrina dio en denominar opinio iuris, Opinión de derecho, obligación de cumplir.

En Bolivia, Códigos civiles y su alcance se expande cuanto más al derecho privado. Empero, en 1938 fue incorporado a la Constitución con el siguiente texto: "La ley no dispone sino para lo venidero y no tiene efecto retroactivo". Así pasó a ser un principio general de la legislación que comprendía el derecho público. La fría aplicación del precepto constitucional estaba en camino de irrogar graves perjuicios

con manifiesta injusticia y se hizo necesaria una interpretación restrictiva. La ley de 20 de diciembre de 1948, mencionada en otro capítulo, cumplió este cometido: "Se interpreta el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en sentido de que la irretroactividad que proclama no alcanza a las leyes sociales" (Moscoso Delgado, 2018, p. 446)

1.3.1. La seguridad jurídica y la retroactividad

Con la experiencia jurídica romana, rigió el principio de irretroactividad de las normas, es decir que las normas no eran aplicadas con anterioridad sino solo a partir de la interdicción de la atribución de eficacia retroactiva a las normas jurídicas viene impuesta en la cultura jurídica de la Roma clásica por el principio de fidelidad, principio que en el ámbito de la doctrina de las fuentes del Derecho implicaría dos reglas importantes: en primer lugar que el Magistrado e dicente está vinculado a su edicto: Lo que ha escrito, lo ha escrito, sin posibilidad a revisión o rectificatoria o cambio de opinión; como segundo punto que las normas jurídicas no tienen eficacia retroactiva.

La exclusión de la retroactividad de las normas jurídicas, tanto si se trata de edictos como de leyes o constituciones imperiales, estaba planteada bajo el principio que tiende a garantizar la confianza en el orden jurídico, es decir garantizar la seguridad jurídica.

El pensamiento jurídico clásico no podía sino reconocer la "salus" esto es la salvación o seguridad que provoca el Derecho.

En este sentido, hay un conocido pasaje del orador y político romano Marco Tulio Cicerón (106-43 a.C.), cuando en el ejercicio de la función acusatoria, que consolidó definitivamente su fama, reprocha en una magnífica pieza de oratoria forense fechada en el año 70 a.C. a quien fuera corrupto propretor romano en Sicilia entre el 73 y el 71 a.C., Gayo Verres, haber promulgado en su etapa de gobierno en la isla

una disposición a la que se atribuía efectos retroactivos (Marco Tulio Ciceron, "in Verren", II, 1, 41, 107) (Samos Oroza , 1992, p. 226).

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

PROTECCIÓN FAMILIAR EN CUANTO AL ALEJAMIENTO DEL DOMICILIO CONYUGAL

2.1. CONCEPTO DE DOMICILIO CONYUGAL

Se puede entender al domicilio conyugal como el espacio donde una pareja casada reside de manera conjunta. Se destaca la importancia del domicilio conyugal como un elemento fundamental en la vida familiar y la estabilidad de los miembros de la familia.

El domicilio conyugal se refiere al lugar de residencia que comparten una pareja casada o conviviente. Es el hogar donde ambos cónyuges viven juntos como marido y mujer. Este concepto es importante en el contexto del derecho familiar y civil, ya que tiene implicaciones legales y jurídicas.

En muchas jurisdicciones, el domicilio conyugal puede tener relevancia en cuestiones legales como la división de bienes en caso de divorcio, la custodia de los hijos, la manutención conyugal y otras cuestiones relacionadas con el matrimonio y la convivencia. Por ejemplo, en caso de divorcio, uno de los cónyuges puede solicitar el derecho a continuar viviendo en el domicilio conyugal o a recibir una compensación por su parte en la propiedad si el hogar se vende o se divide entre los cónyuges, también puede solicitar que le otro conyugue quien no tiene la guarda de los hijos o las hijas y están desprotegidos salgan del domicilio conyugal.

Es importante destacar que las leyes y regulaciones que rigen el domicilio conyugal pueden variar según el país y la jurisdicción, por lo que es fundamental consultar las leyes locales o buscar asesoramiento legal específico si surgen problemas o preguntas relacionadas con esta cuestión en un contexto legal particular.

2.2. LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES MATRIMONIALES

La dinámica de las relaciones matrimoniales y cómo estas pueden experimentar tensiones, conflictos y cambios a lo largo del tiempo. Se explora la posibilidad de que uno de los esposos se niegue a abandonar el domicilio conyugal como resultado de un conflicto en el matrimonio.

Las dinámicas de las relaciones matrimoniales se refieren a los patrones de interacción, comunicación y comportamiento que caracterizan la relación entre dos personas casadas a lo largo del tiempo. Estas dinámicas pueden ser complejas y variadas, y están influenciadas por una serie de factores, incluyendo las personalidades de los cónyuges, sus experiencias previas, sus valores, expectativas y las circunstancias cambiantes de la vida.

Aquí hay algunas características y aspectos clave relacionados con las dinámicas de las relaciones matrimoniales: (ORTIZ, 2003, Pág. 57)

- **Comunicación:** La forma en que los cónyuges se comunican entre sí es un componente esencial de la dinámica matrimonial. La comunicación abierta, efectiva y respetuosa es fundamental para una relación saludable. Las dinámicas pueden variar desde una comunicación abierta y fluida hasta conflictos constantes o la falta de comunicación.
- **Roles y Responsabilidades:** En una relación matrimonial, se establecen roles y responsabilidades para cada cónyuge. Las dinámicas pueden verse influenciadas por cómo se distribuyen estas responsabilidades, ya sea en términos de trabajo doméstico, cuidado de los hijos o el sustento económico.
- **Ciclos de Vida y Cambios:** A medida que una pareja atraviesa diferentes etapas de la vida, como el matrimonio en sí, el nacimiento de hijos, cambios

de carrera, jubilación, entre otros, las dinámicas pueden cambiar significativamente. Lo que funciona bien en una etapa podría no ser adecuado en otra.

- **Conflictos y Resolución:** La forma en que una pareja maneja los conflictos y las diferencias también es parte de sus dinámicas. Algunas parejas pueden abordar los problemas de manera constructiva y buscar soluciones, mientras que otras pueden experimentar conflictos crónicos o evitar abordarlos por completo.

- **Apoyo Emocional:** La capacidad de los cónyuges para brindarse apoyo emocional mutuo es esencial en una relación. Las dinámicas pueden involucrar desde una gran empatía y apoyo hasta la falta de apoyo emocional.

- **Cambios en la Intimidad:** La intimidad emocional y física también es parte de las dinámicas matrimoniales. Estas dinámicas pueden variar con el tiempo y pueden verse afectadas por una serie de factores, como el estrés, la salud, la comunicación y la satisfacción general en la relación.

- **Adaptación y Flexibilidad:** Las dinámicas matrimoniales saludables a menudo implican la capacidad de adaptarse y ser flexibles a medida que cambian las circunstancias y las necesidades individuales y compartidas de los cónyuges.

Es importante destacar que las dinámicas matrimoniales pueden evolucionar y cambiar con el tiempo, y una relación exitosa generalmente implica un esfuerzo continuo por parte de ambos cónyuges para comprenderse mutuamente, comunicarse efectivamente y adaptarse a las nuevas situaciones y desafíos que puedan surgir en la vida matrimonial.

2.3. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA

Se analiza el marco legal y los derechos de los miembros de la familia en situaciones de conflicto matrimonial. Se hace énfasis en la necesidad de proteger los derechos de los cónyuges, así como los derechos de los hijos que puedan estar involucrados.

La protección de los derechos de los miembros de la familia se refiere al conjunto de medidas y principios legales y sociales destinados a garantizar y salvaguardar los derechos y bienestar de todas las personas que componen una familia. Estos derechos incluyen tanto los derechos individuales de cada miembro de la familia como los derechos colectivos que se derivan de la vida en comunidad familiar. Aquí hay una explicación más detallada de lo que implica la protección de los derechos de los miembros de la familia: (ORTIZ. 2004, Pág. 217)

- **Derechos Individuales:** Cada miembro de la familia, incluidos los cónyuges, padres e hijos, tiene derechos individuales que deben ser respetados y protegidos. Estos derechos pueden incluir, entre otros, el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad personal, la dignidad, la privacidad, la propiedad y la libertad de expresión. La protección de estos derechos implica garantizar que ningún miembro de la familia sea víctima de abuso, discriminación, violencia o cualquier forma de violación de sus derechos fundamentales.

- **Derechos de los Niños:** Los niños tienen derechos específicos que deben ser protegidos, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Estos derechos incluyen el derecho a la educación, la salud, la protección contra la explotación y el abuso, y el derecho a vivir en un entorno familiar que promueva su bienestar y desarrollo. La protección de los derechos de los niños es fundamental para su crecimiento saludable y su futuro.

- **Derechos de las Mujeres:** La protección de los derechos de las mujeres en el ámbito familiar es de particular importancia, ya que históricamente las mujeres han sido más vulnerables a la discriminación y la violencia en el hogar. Esto implica garantizar la igualdad de género, la protección contra la violencia doméstica y la promoción de la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones familiares.

- **Derechos Económicos y Sociales:** Los miembros de la familia tienen derechos económicos y sociales, como el acceso a un nivel de vida adecuado, la vivienda, la atención médica y la seguridad social. La protección de estos derechos implica garantizar que la familia tenga acceso a recursos y servicios que satisfagan sus necesidades básicas.

- **Derechos Colectivos:** Además de los derechos individuales, la vida en familia conlleva derechos colectivos, como el derecho a la unidad familiar, el apoyo emocional y el acceso a una crianza y educación adecuadas para los hijos. La protección de estos derechos implica promover un entorno familiar estable y saludable.

- **Protección Legal y Recursos:** La protección de los derechos de los miembros de la familia implica la existencia de leyes y mecanismos legales que permitan a los individuos denunciar y buscar soluciones a situaciones de violación de derechos en el ámbito familiar. Esto puede incluir medidas como órdenes de protección, divorcio, custodia de los hijos y apoyo económico.

En resumen, la protección de los derechos de los miembros de la familia se basa en la idea de que todos los individuos, independientemente de su rol en la familia, deben gozar de igualdad de derechos y oportunidades, y estar protegidos contra cualquier forma de violación de sus derechos fundamentales dentro del ámbito familiar. Esto

contribuye a la creación de entornos familiares seguros, saludables y respetuosos en los que todos los miembros pueden desarrollarse y prosperar.

2.4. MEDIDAS CAUTELARES EN EL CONTEXTO FAMILIAR

Este apartado se centra en la definición y función de las medidas cautelares en el ámbito legal, destacando su papel en la protección de los derechos de las partes involucradas en un conflicto matrimonial. Se explora cómo las medidas cautelares pueden ser utilizadas para garantizar la seguridad y el bienestar de los cónyuges y los hijos en situaciones donde uno de los esposos se niega a dejar el domicilio conyugal.

Las medidas cautelares en el contexto familiar son acciones legales temporales que un tribunal puede ordenar para proteger a los miembros de una familia en situaciones específicas de conflicto o riesgo. Estas medidas tienen como objetivo principal salvaguardar los derechos e intereses de las personas involucradas en un ambiente familiar cuando existen circunstancias que requieren una intervención inmediata o preventiva. Aquí se detallan algunos ejemplos y aspectos relacionados con las medidas cautelares en el ámbito familiar:

- **Protección contra la Violencia Doméstica:** Uno de los casos más comunes en los que se aplican medidas cautelares en el ámbito familiar es la protección contra la violencia doméstica. Estas medidas pueden incluir órdenes de restricción que impiden que el agresor se acerque a la víctima o a los hijos, así como la asignación temporal de la custodia de los hijos a la parte no agresora.
- **Custodia Temporal de Menores:** En situaciones de conflicto parental o cuando se considera que la estabilidad y el bienestar de los niños están en riesgo, un tribunal puede otorgar medidas cautelares para establecer la custodia temporal de los menores. Esto puede implicar la designación de un tutor o custodio temporal para garantizar la seguridad de los niños.

- **Uso del Domicilio Familiar:** Cuando una pareja se separa o está en proceso de divorcio, el tribunal puede emitir medidas cautelares relacionadas con el uso del domicilio familiar. Esto podría implicar que uno de los cónyuges tenga el derecho de permanecer en la vivienda mientras se resuelve la disputa o se toma una decisión definitiva sobre la propiedad.

- **Pago de Manutención y Gastos:** Las medidas cautelares también pueden incluir la orden de uno de los cónyuges de proporcionar apoyo económico provisional a la otra parte o a los hijos mientras se lleva a cabo el proceso legal. Esto asegura que las necesidades básicas de los miembros de la familia se cubran durante este período.

- **Protección de Bienes y Propiedad:** En casos de disputa sobre la propiedad y los bienes conyugales, el tribunal puede emitir medidas cautelares para evitar la venta, transferencia o disposición de ciertos activos hasta que se resuelva la división de bienes de manera definitiva.

- **Asesoramiento Familiar y Terapia:** En algunos casos, especialmente cuando hay menores involucrados, un tribunal puede ordenar medidas cautelares que requieran que la familia participe en terapia o asesoramiento para abordar problemas emocionales o de comportamiento.

- **Reconciliación:** En situaciones en las que las partes muestren voluntad de reconciliación, las medidas cautelares pueden incluir plazos específicos para la mediación y la resolución de conflictos con el objetivo de mantener la unidad familiar.

Es importante destacar que las medidas cautelares en el contexto familiar varían según la jurisdicción y las circunstancias específicas del caso. Estas medidas se toman con el fin de brindar protección y garantizar la seguridad y el bienestar de los

miembros de la familia mientras se resuelven los asuntos legales relacionados con el conflicto o la crisis familiar.

2.5. BRECHAS EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

Se examina la legislación vigente en relación con la protección familiar en situaciones de conflicto matrimonial y se identifican posibles lagunas o carencias que podrían obstaculizar la aplicación efectiva de medidas cautelares en estos casos.

Las "brechas en la legislación actual" se refieren a las deficiencias, insuficiencias o lagunas que existen en las leyes y regulaciones vigentes en un determinado ámbito o tema. Estas brechas representan áreas en las que la legislación actual no aborda adecuadamente ciertos problemas, situaciones o desafíos, lo que puede dar lugar a ambigüedades, conflictos legales o la falta de protección adecuada de los derechos e intereses de las personas.

El Código de Las Familias y Proceso Familiar (Ley 603), no establece como medidas cautelares la protección familiar cuando está en riesgo, como la falta de una medida cautelar en situaciones donde uno de los esposos se niega a dejar el domicilio conyugal por separación o algún tipo de violencia, extremo que puede hacer un daño a uno de los esposos que se quede con los hijos o hijas y no tenga donde ir a vivir, y por tal razón quedara desprotegida, entonces es muy importante el resguardo de la familia como lo establece la Constitución Política del estado y la Ley 603.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de brechas en la legislación en materia familiar:

- **Violencia Doméstica:** Una brecha en la legislación en materia familiar podría implicar la falta de medidas adecuadas para prevenir y abordar la violencia doméstica. Esto podría incluir la falta de recursos y servicios para las víctimas, o la necesidad de una legislación más clara y completa que

defina las formas de violencia doméstica y establezca sanciones adecuadas para los agresores.

- **Derechos de Custodia y Visitación de los Hijos:** Las leyes de custodia y visitación pueden ser ambiguas o insuficientes en algunos casos, lo que puede llevar a disputas prolongadas y perjudiciales entre padres o tutores. La legislación podría carecer de disposiciones claras sobre cómo determinar la custodia en interés del bienestar del niño.
- **Derechos de los Niños:** Puede haber brechas en la legislación relacionadas con los derechos de los niños en situaciones de divorcio o separación de los padres. Esto podría incluir la falta de consideración de las opiniones y necesidades de los niños en los procesos legales o la falta de procedimientos para garantizar su bienestar.
- **Derechos de las Parejas del Mismo Sexo:** En algunas jurisdicciones, puede haber brechas en la legislación que no reconozcan plenamente las relaciones de parejas del mismo sexo o que no otorguen los mismos derechos y beneficios que a las parejas heterosexuales casadas.
- **Adopción:** Puede haber brechas en la legislación relacionadas con los procedimientos de adopción, como la falta de regulación en la adopción internacional o la necesidad de clarificar los derechos y responsabilidades de los padres adoptivos y biológicos.
- **Pensión Alimenticia y Manutención:** Las leyes de pensión alimenticia y manutención pueden ser insuficientes o ineficaces en la determinación y el cumplimiento de los pagos de apoyo económico, lo que puede afectar el bienestar financiero de los miembros de la familia que dependen de estos pagos.

La identificación y corrección de estas brechas en la legislación en materia familiar son esenciales para garantizar que las leyes y regulaciones se ajusten a las cambiantes realidades de las relaciones y las familias modernas, y para proteger los derechos y el bienestar de todos los miembros de la familia de manera adecuada. La revisión y actualización de la legislación es un proceso importante para abordar estas brechas y mejorar el sistema legal en asuntos familiares.

2.6. BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Se analizó los posibles beneficios que se derivarían de la implementación efectiva de medidas cautelares en estos casos, incluyendo la protección de los derechos de los cónyuges, la prevención de la escalada de conflictos y la preservación del bienestar de los hijos.

La implementación de medidas cautelares en derecho familiar conlleva varios beneficios significativos que contribuyen a la protección de los derechos, el bienestar y la seguridad de los miembros de una familia en situaciones de conflicto o riesgo. A continuación, se presentan algunos de los beneficios clave de la aplicación de estas medidas:

- **Protección Inmediata:** Las medidas cautelares brindan una protección inmediata a los miembros de la familia en situaciones de emergencia o crisis. Esto es esencial para garantizar la seguridad de quienes pueden estar en peligro, como víctimas de violencia doméstica o niños en un entorno conflictivo.
- **Prevención de Daños Posteriores:** Al emitir medidas cautelares, los tribunales pueden prevenir la escalada de conflictos o la comisión de actos perjudiciales mientras se resuelve el asunto legal subyacente. Esto puede ayudar a evitar que situaciones problemáticas empeoren.

- **Mantenimiento del Status Quo:** En casos de disputa sobre la custodia de los hijos o el uso de la vivienda familiar, las medidas cautelares pueden mantener el "status quo" al permitir que un cónyuge o un padre continúe viviendo en el hogar o mantenga la custodia de los hijos hasta que se tome una decisión definitiva.

- **Protección de los Derechos de los Niños:** Las medidas cautelares a menudo se utilizan para proteger los derechos e intereses de los niños en situaciones de conflicto o divorcio. Esto puede incluir la designación de un tutor o la imposición de restricciones para garantizar que los niños estén seguros y bien cuidados.

- **Reducción de la Violencia Doméstica:** En casos de violencia doméstica, las órdenes de restricción y otras medidas cautelares pueden ayudar a poner fin a la violencia y proteger a las víctimas, proporcionando un espacio seguro para ellas y sus hijos.

- **Facilitación de la Resolución de Conflictos:** Al establecer restricciones o condiciones temporales, las medidas cautelares pueden alentar a las partes a buscar soluciones pacíficas y resolver sus disputas de manera más efectiva a través de la mediación u otros métodos de resolución de conflictos.

- **Cumplimiento de Obligaciones:** Las medidas cautelares pueden garantizar que las partes cumplan con sus obligaciones financieras, como el pago de pensión alimenticia o gastos relacionados con los hijos. Esto ayuda a garantizar el bienestar económico de los miembros de la familia que dependen de estos pagos.

- **Mantenimiento de la Estabilidad:** En general, las medidas cautelares pueden contribuir a la estabilidad emocional y financiera de los miembros de la familia

en situaciones difíciles, permitiéndoles enfrentar los desafíos legales de manera más segura y controlada.

- **Protección contra Desposesión Injusta:** En casos de disputa de propiedad o bienes conyugales, las medidas cautelares pueden evitar la venta, transferencia o disposición injusta de activos antes de que se resuelva la cuestión legal.

En resumen, la implementación de medidas cautelares en derecho familiar desempeña un papel crucial en la protección de los derechos y el bienestar de los miembros de la familia en situaciones de conflicto, riesgo o crisis. Estas medidas proporcionan una protección inmediata y contribuyen a la resolución efectiva de disputas y conflictos familiares.

2.7. PROPUESTAS DE MEJORA Y REFORMA LEGAL:

En este apartado, se presentan propuestas concretas para mejorar la legislación y las políticas relacionadas con la protección familiar en situaciones de riesgo debido a la negativa de uno de los cónyuges a abandonar el domicilio conyugal. Se discuten posibles reformas legales y medidas adicionales que podrían implementarse.

Las propuestas de mejora y reforma legal en situaciones donde uno de los esposos se niega a dejar el domicilio conyugal pueden ayudar a abordar de manera más efectiva este tipo de conflictos familiares y proteger los derechos e intereses de ambas partes. A continuación, se presentan algunas propuestas de reforma legal que podrían considerarse: (Jiménez, 2002, Pág. 180)

- **Mediación Obligatoria:** Introducir la mediación como un paso obligatorio antes de recurrir a medidas cautelares en casos de disputas relacionadas con el domicilio conyugal. La mediación puede ayudar a las parejas a

encontrar soluciones mutuamente aceptables sin necesidad de recurrir a procesos legales costosos y prolongados.

- **Protección de los Derechos de Ambos Cónyuges:** La legislación debería garantizar que tanto el esposo como la esposa tengan igualdad de derechos y oportunidades en relación con el uso del domicilio conyugal durante la separación o el divorcio.

- **Evaluación de Riesgo:** Establecer un proceso de evaluación de riesgo para determinar si la permanencia de uno de los cónyuges en el domicilio conyugal representa un peligro para la seguridad de los miembros de la familia. Esto puede incluir la participación de profesionales de salud mental o trabajadores sociales.

- **Plazos Definidos:** Establecer plazos definidos para la resolución de disputas relacionadas con el uso del domicilio conyugal. Esto puede ayudar a evitar que las parejas se queden atrapadas en situaciones prolongadas de incertidumbre.

- **Consideración del Interés de los Hijos:** Requerir que los tribunales consideren el interés superior de los hijos al tomar decisiones sobre el uso del domicilio conyugal. Esto puede incluir la asignación de la vivienda a aquel cónyuge que tenga la custodia principal de los hijos.

- **Recursos de Vivienda Alternativa:** Proporcionar información y recursos sobre viviendas alternativas para el cónyuge que se ve obligado a abandonar el domicilio conyugal, incluyendo asistencia para encontrar una vivienda adecuada.

- **Orientación Legal y Financiera:** Garantizar que ambos cónyuges tengan acceso a asesoramiento legal y financiero para comprender sus derechos y responsabilidades en relación con el uso del domicilio conyugal.

- **Órdenes Temporales:** Facilitar la emisión de órdenes temporales para el uso del domicilio conyugal mientras se resuelve la disputa, con un proceso claro para su revisión y modificación si es necesario.

- **Sanciones por Abuso del Sistema Legal:** Establecer sanciones para aquel cónyuge que abuse del sistema legal o presente acusaciones falsas con el propósito de obtener una ventaja injusta en relación con el uso del domicilio conyugal.

- **Educación sobre la Resolución Pacífica de Conflictos:** Fomentar la educación sobre la resolución pacífica de conflictos y las alternativas legales disponibles para resolver disputas familiares, con el objetivo de reducir la confrontación y los litigios innecesarios.

Estas propuestas pueden variar según la jurisdicción y las circunstancias específicas, pero en conjunto, buscan mejorar el proceso legal y proteger los derechos y el bienestar de los cónyuges y, en su caso, de los hijos, en situaciones donde uno de los esposos se niega a dejar el domicilio conyugal. La reforma legal en esta área puede contribuir a una resolución más justa y equitativa de las disputas familiares.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

LA FAMILIA Y EL CUIDADO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA

3.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como Ley Fundamental del nuevo Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, descentralizado y con autonomías, fue promulgada el 7 de febrero de 2009, esta norma magna se divide en cinco partes y contiene 411 artículos, 10 disposiciones transitorias, una disposición abrogatoria y una disposición final, el texto constitucional se divide en cinco amplias partes:

Primera Parte: Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías.
Segunda Parte: Estructura y Organización Funcional del Estado, Cuarta Parte: Estructura y Organización Económica del Estado.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 62. establece como obligación positiva por parte del Estado la protección de la familia reconocida como el núcleo fundamental de la sociedad, garantizando las condiciones para su desarrollo integral, a través de normas jurídicas específicas y especiales en resguardo de este interés por encima del interés individual, originando con esta protección, derechos y obligaciones recíprocas, entre los progenitores y sus hijos, siendo deber fundamentar de los padres garantizar la subsistencia de los menores, suministrando la asistencia familiar, con la obligación de atender en igualdad de condiciones su formación integral y una vida digna.

3.1.1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009

3.1.1.1.- Artículos de la Constitución sobre las familias

Artículo 62. “El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Análisis

Al respecto de este artículo es uno de los más importantes que atañe al presente trabajo en el cual en su parte final señala que todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades, lo cual impulsa a aplicar la viabilidad de la aplicación de la retroactividad en la asistencia familiar, en ese sentido de primacía constitucional ambos padres deben garantizar estas oportunidades y siendo el estado mediante los mecanismos de justicia para garantizar el cumplimiento de este artículo.

Artículo 63. I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. **II.** Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Análisis

Al mencionar que los padres tienen igualdad de derechos y obligaciones se hace enfocar a la responsabilidad compartida que tienen, así como también mencionando

sobre los hijos los cuales se desarrollan dentro del seno familiar en referencia a la tutela y la responsabilidad que tienen sobre los mismos.

Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. **II.** El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Análisis

En ese esfuerzo común es donde radica la obligación de los padres y cuando exista la ruptura de la familia opere de la asistencia familiar, la responsabilidad sobre que se tiene dentro del hogar debe ser la que garantiza la educación y formación integral del niño, niña y adolescente, cuando menciona que el estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

3.1.2. Código de Las Familias y del Proceso Familiar Ley 603

CAPÍTULO SEXTO

MEDIDAS CAUTELARES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 274. (FINALIDAD Y CARACTERES).

- I. Las medidas cautelares son de carácter temporal y provisional, sólo serán ordenadas para proteger derechos o asegurar el futuro cumplimiento de la sentencia.
- II. La autoridad judicial determinará las medidas cautelares adecuadas al derecho, interés o bien que se pretende proteger, cuidando que sean indispensables

Análisis

Este artículo se refiere a las medidas cautelares y establece lo siguiente:

- I. Temporalidad y Provisionalidad: Las medidas cautelares son temporales y provisionales. Esto significa que no son definitivas y solo se utilizan como una precaución mientras se resuelve un asunto legal. Su propósito principal es proteger derechos o garantizar el cumplimiento futuro de una sentencia. Esto evita que una de las partes pueda perjudicar los derechos de la otra durante el proceso legal.
- II. Adecuación y Necesidad: La autoridad judicial encargada de ordenar estas medidas debe seleccionar las que sean adecuadas para proteger el derecho, interés o bien en cuestión. Además, deben ser indispensables, lo que significa que no deben ser más restrictivas o gravosas de lo necesario para cumplir su propósito.

ARTÍCULO 281. (CARACTERES Y ENUNCIACIÓN).

- I. Son medidas de carácter personal, aquellas que limitan el ejercicio de uno o más derechos personales. La autoridad judicial dispondrá estas medidas para proteger la seguridad de las partes, los testigos, peritos y sus familias.
- II. La autoridad jurisdiccional, de oficio o a solicitud, podrá determinar de manera fundamentada, una o más de las siguientes medidas:
 - a) Asistencia obligatoria a sesiones terapéuticas de carácter médico, educativo u otra índole
 - b) Prohibición, alejamiento o restricción de la presencia de una persona en el lugar de trabajo o de estudio de quien solicita la medida.
 - c) Prohibición, alejamiento o restricción de la presencia en el domicilio conyugal, en cuyo caso la persona a quien se le imponga la medida, fijará nuevo domicilio e informará a la autoridad judicial.
 - d) Prohibición total o parcial de acercarse o interrelacionarse con ciertas personas, lugares o bienes.

- e) Prohibición de comunicarse fuera de las audiencias con determinadas personas.

Análisis

Este artículo se enfoca en las medidas cautelares personales y establece lo siguiente:

- I. **Carácter Personal:** Se refiere a medidas que afectan directamente a una persona limitando el ejercicio de uno o más de sus derechos personales. Estas medidas se utilizan para proteger la seguridad de las partes, testigos, peritos y sus familias. El objetivo es prevenir daños o peligros que puedan surgir durante el proceso legal.
- II. **Enumeración de Medidas:** El artículo enumera una serie de medidas específicas que pueden ser impuestas por la autoridad jurisdiccional, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes. Algunas de estas medidas incluyen la asistencia obligatoria a sesiones terapéuticas, la prohibición o restricción de la presencia de una persona en lugares específicos, la prohibición de comunicarse con ciertas personas fuera de las audiencias, entre otras. Estas medidas están destinadas a prevenir conflictos o amenazas a la seguridad de las partes involucradas en el proceso legal.

En resumen, estos artículos establecen las características fundamentales de las medidas cautelares en el contexto legal, destacando su naturaleza temporal y provisional, así como su adecuación y necesidad. También especifican que las medidas cautelares personales se aplican para proteger la seguridad de las partes y enumeran diversas medidas específicas que pueden ser impuestas por la autoridad judicial según las circunstancias del caso. Estas disposiciones son esenciales para garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de derechos y la administración eficaz de la justicia.

3.2. NORMATIVA INTERNACIONAL

En primer término, dentro de los instrumentos internacionales que suscribió Bolivia tratados de carácter general que contienen normas protectoras de la familia o sus miembros siendo específicos los niños, niñas y adolescentes, enlistamos los siguientes:

3.2.1.- Convención Americana sobre los Derechos Humanos

El artículo 11.2. establece la protección de la honra y de la dignidad de las personas, por lo que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación; el artículo 17 menciona que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado, y reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación; el artículo 19, menciona que los niños tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

El artículo 27, establece que cuando concurren circunstancias que ameriten la suspensión de garantías, éste podrá adoptar disposiciones en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación que suspendan las obligaciones contraídas, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, con excepción de las disposiciones que versen sobre derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, principio de legalidad y de retroactividad, libertad de conciencia y de religión, protección a la familia, entre otros.

Por último, en el artículo 32 menciona que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad (Commons, 2008).

3.2.2.- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

El artículo 6 establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad del derecho al trabajo. Además, los Estados Partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

El artículo 7, inciso a), dispone que la remuneración por el trabajo debe asegurar como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias.

El artículo 15 establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y debe ser protegida por el Estado quien velará por el mejoramiento de su situación moral y material; que toda persona tiene derecho a constituir una familia de acuerdo con las disposiciones correspondientes de la legislación interna, y los Estados Partes se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar, en especial a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto, a los niños con una adecuada alimentación tanto en la lactancia como durante la edad escolar, adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral, a ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad; el artículo 16 destaca los derechos de la niñez, estableciendo que todo niño sea cual fuere su

filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (O.E.A., 2018).

3.2.3.- Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Los artículos 7, 10 y 11, señalan que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y dignas para ellos y sus familias; que se debe concebir a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, y dotarla de protección y asistencia para su constitución mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos, reconociendo el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, tratándose de la alimentación, vestido, vivienda y mejora continua de las condiciones de existencia (O.E.A., 2018).

CAPITULO IV

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

4.1. PROPUESTA NORMATIVA.

4.1.1. Ámbito geográfico de aplicación de la modificación a la ley

La presente propuesta por el carácter de cobertura que se tiene y la norma específica propuesta, debe tener un carácter de implicación nacional, sin afectación a la condición de gobierno autónomo que tienen los municipios del Estado Plurinacional de Bolivia, se trata de una modificación de ley e incorporar a la norma nacional para que en la Ley 603, Código de Las Familias y del Proceso Familiar, se implemente como medida cautelar el resguardo de uno de los cónyuges y de los hijos en situaciones donde uno de los cónyuges se niega a dejar el domicilio conyugal y así obligando al otro cónyuge a escapar por miedo a represalias o maltratos.

4.1.2. Formulación de la modificación de Ley.

La propuesta de la presente investigación se formula en calidad de modificación de Ley, la misma que podrá ser considerada por el ente legislador como iniciativa ciudadana y se expresa de la siguiente manera:

ANTEPROYECTO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 281, INCISO F DE LA LEY 603 (CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR) PARA IMPLEMENTAR COMO MEDIDA CAUTELAR EL RESGUARDO DE UNO DE LOS CÓNYUGES Y DE LOS HIJOS EN SITUACIONES DONDE UNO DE LOS CÓNYUGES SE NIEGA A DEJAR EL DOMICILIO CONYUGAL.

PROPUESTA

Como propuesta de la presente tesis de investigación se ha elaborado el siguiente proyecto para modificación Artículo 281, Inciso f de la Ley 603 (Código De Las Familias y del Proceso Familiar).

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 281, INCISO F DE LA LEY 603 (CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR).

LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DEL ESTADO BOLIVIANO

DECRETA:

ARTÍCULO 281. (CARACTERES Y ENUNCIACIÓN).

- I. Son medidas de carácter personal, aquellas que limitan el ejercicio de uno o más derechos personales. La autoridad judicial dispondrá estas medidas para proteger la seguridad de las partes, los testigos, peritos y sus familias.
- II. La autoridad jurisdiccional, de oficio o a solicitud, podrá determinar de manera fundamentada, una o más de las siguientes medidas:
 - a) Asistencia obligatoria a sesiones terapéuticas de carácter médico, educativo u otra índole.^{102 103}
 - b) Prohibición, alejamiento o restricción de la presencia de una persona en el lugar de trabajo o de estudio de quien solicita la medida.
 - c) Prohibición, alejamiento o restricción de la presencia en el domicilio conyugal, en cuyo caso la persona a quien se le imponga la medida, fijará nuevo domicilio e informará a la autoridad judicial.
 - d) Prohibición total o parcial de acercarse o interrelacionarse con ciertas personas, lugares o bienes.
 - e) Prohibición de comunicarse fuera de las audiencias con determinadas personas.

- f) Orden de alejamiento o apartamiento para que uno de los conyugues salga o desocupe el domicilio conyugal, en cuyo caso la persona a quien se le imponga la medida, tendrá que salir del domicilio dejando a la o el otro conyugue en el domicilio conyugal juntamente con los hijos e hijas por su seguridad, a efectos que se fijará nuevo domicilio e informará a la autoridad judicial.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores

Fdo. Presidente Cámara de Diputados

Fdo. Senador Secretario

Fdo. Diputado Secretario

POR TANTO, se promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia

Fdo. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

A través del análisis detallado de la problemática en cuestión y la consecuente revisión de la Ley 603, así como de la legislación nacional e internacional relacionada con la protección familiar en situaciones de riesgo, se han obtenido importantes conclusiones que arrojan luz sobre la complejidad de este tema. A continuación, se resumen las conclusiones derivadas de los objetivos planteados:

Conclusión 1: La falta de una medida cautelar en casos en los que uno de los esposos se niega a abandonar el domicilio conyugal puede tener graves repercusiones legales, emocionales y sociales en los miembros de la familia involucrada. Estas implicaciones se extienden a la seguridad y el bienestar de todos los afectados, incluyendo a los hijos menores.

Conclusión 2: La revisión de las leyes y regulaciones nacionales e internacionales relacionadas con la protección familiar en situaciones de riesgo revela la importancia de actualizar y fortalecer los marcos legales para abordar de manera más efectiva estos casos específicos, considerando las dinámicas familiares cambiantes.

Conclusión 3: Los efectos a largo plazo en la salud mental de los afectados por la falta de una medida cautelar son preocupantes y subrayan la necesidad de abordar esta problemática de manera integral, no solo desde una perspectiva legal, sino también con un enfoque en el apoyo psicológico y emocional.

Conclusión 4: El análisis de conceptos legales como la violencia doméstica, las medidas cautelares y la custodia temporal es fundamental para comprender cómo se aplican en casos específicos donde uno de los cónyuges se niega a abandonar el

domicilio conyugal. Esto destaca la importancia de una interpretación clara y efectiva de las leyes para proteger a las víctimas de situaciones potencialmente peligrosas.

Conclusión 5: Las propuestas concretas para mejorar la respuesta legal y social ante la falta de una medida cautelar en estas circunstancias son esenciales para abordar los desafíos específicos de estos casos y para garantizar una protección más efectiva de los derechos de todos los involucrados.

Conclusión 6: La capacitación de profesionales judiciales y sociales en la protección de familias en riesgo es una necesidad imperante. La formación adecuada y actualizada garantizará que los profesionales estén preparados para manejar estos casos de manera sensible, eficiente y de acuerdo con las mejores prácticas.

En resumen, la problemática de la falta de una medida cautelar en situaciones en las que uno de los esposos se niega a abandonar el domicilio conyugal es un asunto complejo que afecta profundamente a la seguridad y el bienestar de los miembros de la familia. Las conclusiones resaltan la importancia de una revisión y reforma cuidadosas de las leyes, así como de un enfoque integral que incluya la atención a la salud mental y la capacitación de profesionales para abordar adecuadamente esta cuestión en el contexto de la protección familiar en riesgo.

5.2. RECOMENDACIONES

Basándonos en los resultados y conclusiones obtenidos a través del análisis de los objetivos planteados, se presentan las siguientes recomendaciones destinadas a abordar de manera efectiva la falta de una medida cautelar en situaciones en las que uno de los esposos se niega a abandonar el domicilio conyugal, con el objetivo de mejorar la protección familiar en riesgo:

Recomendación 1: Reforma Legal y Normativa

Se recomienda llevar a cabo una revisión exhaustiva de la Ley 603 y otras regulaciones relacionadas con la protección familiar en situaciones de riesgo, con el propósito de actualizar y fortalecer el marco legal para abordar específicamente la falta de una medida cautelar en casos de negativa a abandonar el domicilio conyugal.

Recomendación 2: Evaluación de Riesgo

Se sugiere implementar un proceso de evaluación de riesgo estandarizado que permita determinar la necesidad de una medida cautelar en casos de disputa sobre el uso del domicilio conyugal. Este proceso debe considerar factores legales, emocionales y de seguridad.

Recomendación 3: Apoyo a la Salud Mental

Se recomienda proporcionar acceso a servicios de apoyo psicológico y emocional para las partes afectadas por la falta de una medida cautelar. Esto incluye terapia individual y familiar para abordar posibles efectos a largo plazo en la salud mental.

Recomendación 4: Capacitación Profesional

Es esencial brindar capacitación continua a profesionales judiciales y sociales en la protección de familias en riesgo. Esta capacitación debe incluir la comprensión de los conceptos legales relevantes, la sensibilidad hacia las dinámicas familiares y el manejo de situaciones delicadas.

Recomendación 5: Educación Pública

Se recomienda llevar a cabo campañas de educación pública para informar a la comunidad sobre los recursos legales y de apoyo disponibles en casos de conflictos familiares, enfatizando la importancia de la resolución pacífica de disputas.

Recomendación 6: Procedimientos Claros

Establecer procedimientos claros y eficientes para la revisión y modificación de medidas cautelares temporales, garantizando que estas se ajusten a las necesidades cambiantes de las familias involucradas.

Recomendación 7: Medidas de Protección Inmediata

Implementar la posibilidad de emitir medidas cautelares temporales de protección familiar en casos evidentes de riesgo, con la opción de revisión posterior para garantizar la equidad y la seguridad de todas las partes.

Estas recomendaciones están diseñadas para abordar los desafíos identificados en la investigación y mejorar la respuesta legal y social ante la falta de una medida cautelar en situaciones en las que uno de los esposos se niega a abandonar el domicilio conyugal. Su implementación puede contribuir significativamente a la protección y el bienestar de los miembros de la familia en riesgo, así como a la resolución más efectiva de conflictos familiares.

BIBLIOGRAFIA.

- AMBOS Kal y GUERRERO Julián Oscar. Metodología de las Investigaciones Sociales. Ed. Mac Graw Hill.
- Araujo G. Ana Margarita. “Negociación, Mediación y Conciliación: Cultura de diálogo para la Transformación de los conflictos” Editorial IJSA. 2ª Ed. San José – Costa Rica. 2005.
- Código de Las Familias y del Proceso Familiar Ley 603
- Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548 de 17 de Julio de 2014.
- Declaración de Ginebra de 26 de diciembre
- Declaración de Los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959
- GACETA Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado Plurinacional
- Guier Jorge E. Historia del Derecho. 4º reimp. de la 2ª Ed. San José – Costa Rica. EUNED, 1993.
- Ley N° 1674 de Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica. 15 diciembre 1995
- Osuna Ortega Richard, Nuevo Derecho de Familia en Bolivia, edición 2022.
- Rodríguez Francisco, Barrios Irina. Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales. Editorial. Política La Habana - Cuba. 1984.